

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1290/17 (Alegatos):
Folio 0610100035817**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

b) Folio 0610100036217 (Reservada):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100036217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita el dictamen emitido por el Laboratorio dictamen técnico sobre los productos que mi mandante utiliza para su actividad; mismo que fue realizado por la Administración Central De Laboratorios Y Servicios Científicos, dependencia adscrita a la Administración General de Aduanas en el 2015 del Servicio de Administración Tributaria."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El dictamen de referencia, tienen que ver con los expedientes que fueron formados respecto a los saldos a favor resueltos por materia de Impuesto al valor agregado, por los periodos de mayo, julio y septiembre, todos del ejercicio fiscal 2014, resueltos por la otrora Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalupe en Nuevo León, nombrada hoy como Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León 2, con sede en Nuevo León.

El RFC de la persona moral citada es (...)

Por último, se adjunta un escrito en el cual se detalla los análisis que utilizó la Administración Central de Laboratorios y Servicios Científicos del Servicio de Administración Tributaria para emitir su dictamen."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99 fracciones I y II, 110 fracción VI, 157, 135, 140 y 168 de la LFTAIP; Lineamientos Vigésimo Cuarto fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración

Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF, manifestó que el dictamen solicitado contiene el análisis químico confirmatorio de muestras presentadas por una contribuyente en particular y que se identifica plenamente, mismo que formó parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de sus facultades, para la resolución de trámites de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tal motivo se encuentra clasificado como reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el dictamen solicitado está clasificado como reservado, ya que su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también afectaría la recaudación de las contribuciones, en virtud de que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del dictamen requerido cuya difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: dictamen de análisis, contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211, de fecha 19 de enero de 2016.

Motivación: su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría la recaudación de contribuciones, En virtud de que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, en virtud de que contiene el análisis químico comprobatorio de las características, la naturaleza, usos, origen y funciones de las muestras presentadas por una contribuyente en particular, el cual formó parte de las


actuaciones efectuadas por la autoridad, ya que sirvió de base para la resolución de solicitudes de devolución de IVA.

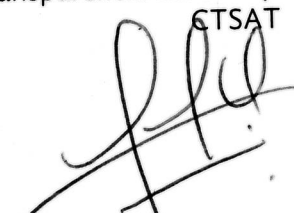
Aunado a ello, la divulgación y publicidad del dictamen solicitado, revelaría los procedimientos que permiten a la autoridad comprobar una situación determinada, la cual se encuentra relacionada con solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA, presentadas por la contribuyente que alude dicho dictamen, causando un acto de imposible reparación, ya que se darían a conocer las actuaciones que contemplan los procedimiento que lleva a cabo la autoridad, para resolver solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y lineamientos Vigésimo Cuarto fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

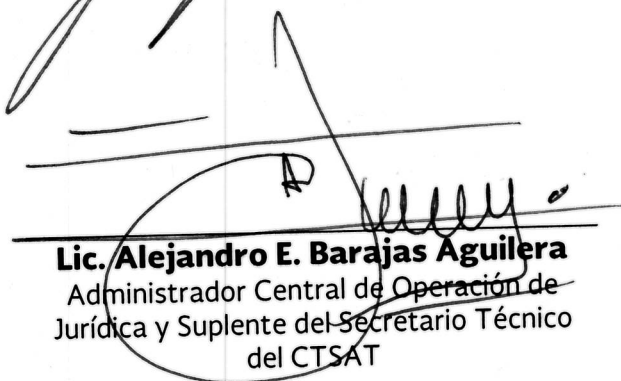
Periodo de reserva: 05 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT


Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT